



07/11/2022

G. L. Núm. 3183XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del año 2022 mediante la cual consulta en ocasión de la renta a corto, mediano y largo plazo de inmuebles amueblados, los cuales son pagados de forma adelantada mediante tarjetas de crédito, se debe aplicar el 18% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre la base del 20% del valor total del servicio prestado en cumplimiento con el numeral 6) del artículo 9 del Reglamento Núm. 293-11; esta Dirección General le informa que:

En tanto se trata del alquiler de un inmueble amueblado, el mismo se encuentra sujeto al Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Tributario y el literal a) del numeral 3 del artículo 3 del Decreto Núm. 293-11¹. En ese sentido, la base imponible sobre la cual se debe aplicar la tasa del ITBIS será el valor total del servicio sin deducciones de ningún tipo, de conformidad con lo establecido en la sección b) del literal 6 del artículo 9 del citado Reglamento Núm. 293-11.

Asimismo, debe considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) del período en que se produjo la retención, el monto del impuesto que le fue retenido por las Compañías de Adquirencia, en virtud del Artículo 5 de la Norma General Núm. 08-04².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² sobre Retención del ITBIS, de fecha 3 de noviembre del 2004 y de lo establecido en el Párrafo V del Artículo 25 del Reglamento para la aplicación del Título III del referido Código.

